

## LEY N.º 1654

Creando  
una escribanía de Estado  
en las provincias de  
Bajo Amazonas,  
Alto Amazonas y Ucayali

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase una escribanía de Estado para el servicio exclusivo de los juicios criminales en las provincias del Bajo Amazonas, Alto Amazonas y Ucayali.

Artículo 2º—Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de trescientas libras anuales para el pago del haber que demande el cargo referido.

La referida escribanía subsistirá con el indicado haber mientras se crean las judicaturas de primera instancia del Alto Amazonas y Ucayali.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—J. EGO-AGUIRRE, 1er. Vicepresidente del Senado.—J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro Rojas Loayza*, Secretario del Senado.—*Julio Abel Raygada*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—GUILLERMO E. BILLINGHURST. —*F. Moreyra y Riglos.*